

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Aprobado Consejo de Gobierno 29/4/2010
Modificado Consejo de Gobierno 17/12/2014

EL art. 135 del Estatuto de la Universidad de León determina que “se establecerán los premios extraordinarios de fin de carrera, que se otorgarán a los estudiantes que, al término de cada curso académico, finalicen sus estudios y tengan el mejor expediente académico en cada una de las especialidades cuyas enseñanzas se impartan por la Universidad de León encaminadas a la obtención de títulos oficiales. El cálculo del mejor expediente se realizará conforme al Reglamento que al efecto se apruebe por el Consejo de Gobierno y, en todo caso, exigirá un nivel mínimo, por debajo del cual no podrá concederse esta distinción”.

El objeto del presente Reglamento es establecer un sistema uniforme en la Universidad de León para la determinación del mejor expediente en cada una de las titulaciones oficiales que se imparten. Asimismo, la nueva configuración de las enseñanzas universitarias oficiales que efectúa el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hace necesario diseñar un procedimiento de concesión de Premio Extraordinario de Fin de Carrera, tanto para los títulos de Grado como para los de Máster.

Por tales razones, procede someter al Consejo de Gobierno, para su aprobación, si se estima pertinente, el siguiente Reglamento:

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Fin de Carrera a los estudiantes que, al término de cada curso académico, finalicen sus estudios y tengan el mejor expediente académico en cada una de las especialidades cuyas enseñanzas se impartan por la Universidad de León encaminadas a la obtención de títulos oficiales.

Art. 2.- Podrá otorgarse el Premio Extraordinario de Fin de Carrera a aquellos alumnos que, habiendo concluido sus estudios, en la titulación o especialidad de que se trate, tengan el mejor expediente académico y posean una calificación media no inferior a 8,0 puntos para las titulaciones no experimentales y de 7,0 para las experimentales y técnicas.

Art. 3.- En el mes de enero de cada curso académico, los órganos responsables de cada título elevarán a la Comisión que corresponda los expedientes de los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior para que pueda remitir su propuesta al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica antes de la finalización del mes de febrero.

Art. 4.- La concesión será resuelta por una Comisión designada por la Junta de Centro o por la Comisión Académica o equivalente del Máster, que, con carácter previo, determinará los criterios para dirimir posibles empates entre aquellos alumnos que tengan el mejor expediente académico, de conformidad con lo previsto en el art. 6.

Dicha Comisión, cuya composición será impar, estará integrada por Profesorado con vinculación permanente a la Universidad y será presidida por el Profesor de mayor categoría docente entre sus componentes. En caso de igualdad, será Presidente el profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo o categoría de PDI laboral que corresponda. Como Secretario actuará el Profesor perteneciente al Cuerpo o PDI contratado laboral de menor categoría docente o, en su caso, el de menor antigüedad en el mismo.

Art. 5.- La citada Comisión, a instancias de su Presidente, se reunirá y propondrá al alumno al que considere corresponde el Premio. No obstante, la Comisión podrá proponer, mediante escrito motivado, que el Premio quede desierto cuando, a su juicio unánime, ninguno de los alumnos concurrentes merezca su otorgamiento.

Art. 6.- Se entenderá por mejor expediente académico aquel que aporte la calificación media en base 10,00 más elevada, habiendo cursado al menos el 50 por 100 de las asignaturas en la Universidad de León. Si dos alumnos tuviesen la misma calificación media, el Premio recaerá, siguiendo este orden de prelación:

Primero: En aquel alumno que menos convocatorias haya empleado en la superación del plan de estudios.

Segundo: En caso de empate, el que tenga la media más elevada en las asignaturas obligatorias del plan de estudios si éste estuviera adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior o en las asignaturas troncales u obligatorias en el caso de titulaciones que aún permanezcan según los antiguos planes.

Tercero: si persiste el empate, en aquél que tenga un número superior de asignaturas con la calificación de matrícula de honor.

Cuarto: si persiste la igualdad, en aquél que haya agotado el menor número de convocatorias.

Quinto: si continúa el empate, en aquél que, a juicio de la Comisión, pudiese presentar otros méritos académicos valorables (haber disfrutado beca de colaboración, realización de cursos especiales, actividades de representación estudiantil...).

Art. 7.- La Comisión hará pública la propuesta en un acta, firmada por todos los miembros, en la que constará la puntuación obtenida por el alumno propuesto para el premio. Dicho acta será remitida, antes de la finalización del mes de febrero, al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica, para su posterior aprobación, si procede, por el Rector.

Disposición final.- Esta normativa entrará en vigor en el curso académico 2010-2011, debiendo publicarse en el BOULE y en la página web de la Universidad.

La modificación de esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en la página Web de la Universidad. Deben quedar, no obstante, salvaguardadas aquellas situaciones consolidadas de conformidad con la versión original de la norma.